

# Boletín Oficial de Aragón

---

**Rango:** ORDEN

**Fecha de disposición:** 5 de junio de 2001

**Fecha de Publicacion:** 20/06/2001

**Número de boletín:** 73

**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

**Título:** ORDEN de 5 de junio de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo por el que se determinan los componentes variables del complemento específico de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## Texto

ORDEN de 5 de junio de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo por el que se determinan los componentes variables del complemento específico de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su Título III, art. 41.10 introduce una Disposición Adicional Undécima en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Dicha Disposición Adicional contempla la retribución de las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo que conllevan especial actividad por razones de turnicidad, atención continuada, nocturnidad o prestación de servicio en domingos y festivos, correspondiendo al Gobierno de Aragón el establecimiento de un componente variable del complemento específico de dichos puestos, circunstancia que encontrará reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo.

Con anterioridad a la previsión legal se produjo el Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre homologación retributiva de las condiciones de trabajo por los conceptos de nocturnidad, festivos, turnicidad y peligrosidad para el personal funcionario en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de 19 de octubre de 2000, Acuerdo ratificado por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de noviembre y publicado mediante Orden de 17 de noviembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en el "Boletín Oficial de Aragón" de 13 de diciembre de 2000.

La necesidad de un adecuado desarrollo del componente variable del Complemento Específico viene dado por el mandato legislativo del precepto transcrito, procediendo a establecer una regulación estable sobre estos conceptos retributivos para la correcta confección de la nómina para el abono de las mencionadas retribuciones.

Por tanto se establece en el presente Acuerdo la definición de los componentes variables del complemento específico que retribuye las especiales características de aquellos puestos que desarrollan su

actividad en régimen de turnos, atención continuada, nocturnidad y festividad. Elementos como el devengo de dichos componentes variables, su producción y finalización en el ámbito de aquellas jornadas que transcurren durante dos días naturales, tanto en el caso de la retribución de la nocturnidad como en el caso de la festividad, son objeto de atención específica.

En su virtud:

Artículo único.--Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2001, cuyo texto se transcribe:

"Primero: El personal funcionario que preste servicios en puestos de trabajo que desarrollen su actividad en régimen de trabajo a turnos, atención continuada, nocturnidad o trabajo en domingos y festivos, devengará en sus retribuciones mensuales el correspondiente componente variable del complemento específico.

Segundo: Dichos componentes variables del complemento específico conformarán las retribuciones propias del puesto de trabajo, sin que puedan ser objeto de consolidación una vez desaparecidas las causas que motivaron la asignación de dicho componente variable del complemento específico. A tal efecto se consideran causas de asignación de dicho componente variable del complemento específico la prestación de servicios en régimen de turnos, atención continuada, domingos y festivos y nocturnidad.

Tercero: El devengo se producirá mensualmente con acreditación mediante acto expreso de reconocimiento del órgano directivo del centro de trabajo con indicación del componente variable concurrente y el número de días de prestación de servicio en el que concurren la festividad, la atención continuada, la nocturnidad o la prestación de servicios en turnos rotatorios.

Cuarto: El componente variable por prestación de servicio en domingos y festivos se fija en 5.356 ptas. por cada jornada de trabajo. Se devengará por desarrollar la jornada de trabajo, total o parcialmente, en aquellos días que tengan la consideración de festivos, incluyendo a estos efectos los días 24 y 31 de diciembre de cada año. Si el tiempo de trabajo en la jornada que coincida en festivo es inferior a 4 horas se abonará la parte proporcional del componente variable. Si las horas trabajadas excedieran de cuatro se abonará el componente variable en su totalidad. A tal efecto se entenderá por jornada de trabajo completa aquella que efectivamente desarrolle el funcionario, pudiendo por lo tanto, coincidir con uno o más días naturales.

Quinto: El componente variable de nocturnidad se devengará por desarrollar parte de la jornada de trabajo entre las veintidós horas y las seis horas del siguiente día natural. La cuantía del componente variable viene determinada por aplicar el 25% al resultante de dividir las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo del funcionario, excluida la antigüedad, entre 1665 y multiplicado por ocho horas. En ningún caso se computará como base del cálculo el Complemento Personal Transitorio, la cuantía del Complemento de Destino derivada del grado personal del funcionario superior al nivel del puesto de trabajo ni el componente variable del complemento específico que perciba el funcionario. El devengo del componente variable de nocturnidad será total si las horas trabajadas entre las veintidós horas y las seis del siguiente día natural son más de cuatro. En el supuesto que se desarrollen menos de

cuatro horas se abonarán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas entre dicha franja horaria.

Sexto: El componente variable de turnicidad se fija en 2.500 ptas. Se devengará dicho componente variable cuando concurren en el puesto de trabajo circunstancia de desarrollo de trabajo a turnos. A estos efectos se entiende que concurre la circunstancia de trabajo a turnos en aquellos puestos de trabajo que desarrollen su prestación alternando turnos periódicos de mañana, tarde y noche o bien sólo periódicamente sólo dos tramos del día natural.

Séptimo: El componente variable de atención continuada se devengará en aquellos puestos que requiriendo la prestación de servicios un régimen de trabajo con disponibilidad del funcionario durante un periodo de tiempo previamente determinado se hayan establecido turnos de guardia con presencia física o localizada. La cuantía económica en que se fija este componente y su forma de producción será la que venga establecida en cada caso por su normativa específica o por Acuerdo de la Diputación General de Aragón y los representantes de los empleados públicos.

La percepción de este componente variable de atención continuada será incompatible con la retribución de horas extraordinarias y con la percepción de gratificaciones extraordinarias.

Octavo: Será incompatible la percepción de los componentes variables de festividad y nocturnidad con la percepción del componente variable de atención continuada, siendo preferente este último sobre aquellos.

Noveno: Las cuantías en las que se fijan los componentes variables del complemento específico por la prestación de servicios en domingos y festivos y de turnicidad, regulados en el presente Acuerdo se incrementarán en la misma fecha y cuantía que se incrementen los complementos salariales de domingos y festivos y de turnicidad del personal laboral previstas en el VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón. El componente variable de Atención Continuada se incrementará en la fecha y cuantía que se establezca en el correspondiente Acuerdo o norma que lo regule.

Décimo: El funcionario que preste servicios en puestos de trabajo cuya actividad se desarrolla en régimen de trabajo a turnos, atención continuada, nocturnidad o trabajo en domingos y festivos, devengará proporcionalmente como componente variable del complemento específico durante el periodo que permanezca en situación de licencia por enfermedad una cantidad igual al promedio resultante del componente variable del complemento específico del puesto de trabajo de los últimos once meses. En el supuesto de acreditar un periodo de servicios inferior a once meses, se obtendrá el promedio sobre el periodo efectivo de servicios.

Undécimo: El funcionario que preste servicios en puestos de trabajo cuya actividad se desarrolla en régimen de trabajo a turnos, atención continuada, nocturnidad o trabajo en domingos y festivos, devengará como componente variable del complemento específico durante el periodo de vacaciones anuales una cantidad igual al promedio resultante del componente variable del complemento específico del puesto de trabajo de los últimos once meses. En el supuesto de acreditar un periodo de servicios inferior a once meses,

se obtendrá el promedio sobre el periodo efectivo de servicios. El abono se efectuará en el mes de enero del siguiente año.

Duodécimo: La acreditación del componente variable del complemento específico en el supuesto de licencias por enfermedad y vacaciones anuales corresponderá al órgano directivo del centro de trabajo de destino del funcionario.

Décimo tercero: El presente Acuerdo sustituye a los anteriormente existente en materia de retribuciones variables aplicable al personal funcionario.

Décimo cuarto: En el plazo de seis meses se procederá a acreditar en la Relación de Puestos de Trabajo la circunstancia relativa al devengo de componentes variables en el complemento específico de los puestos de trabajo que actualmente desarrollan su actividad en régimen de trabajo a turnos, atención continuada, nocturnidad o trabajo en domingos y festivos, o que se consideren susceptibles de tal desarrollo. Una vez desaparecidas las causas que conllevan la asignación de componentes variables del complemento específico se procederá a modificar en tal sentido la Relación de Puestos de Trabajo. Las modificaciones de la Relación de Puestos por tal motivo tendrán la consideración de modificación no sustancial.

Décimo quinto: La inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo de la circunstancia relativa a los componentes variables del complemento específico del puesto de trabajo no generará derecho a su devengo sin la acreditación de los hechos causantes para su devengo."

Zaragoza, 5 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE